

# 6022

PI/12425

Oct 18/52

Ley por cuyo medio se mo-  
difica el Art. 18 de la Ley Or-  
gánica del Banco de Crédito  
Agrícola e Industrial, que  
había sido reformado por  
la Ley No. 1538, del año 1947.-

8 Piezas.-

0139

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de octubre de 1952.-


General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 89357 de fecha 18 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido reformado por la Ley No. 1533, del año 1947.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P/1/12426



Com. Gov. Fin.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 39357

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

18 OCT 1952

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido reformado por la Ley No. 1533, del año 1947.

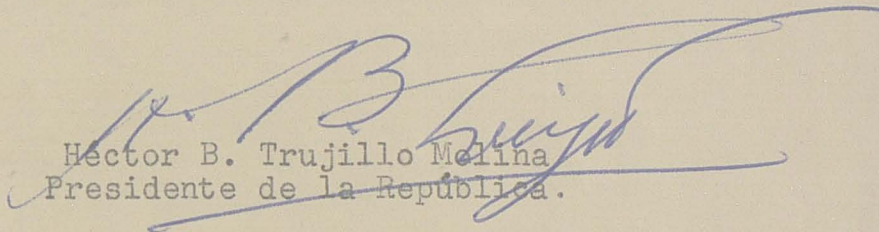
Los propósitos de la modificación propuesta son principalmente aclarar, de un modo expreso, que el sistema de contabilidad del Banco debe ser el autorizado por el Consejo Directivo del mismo y disponer que los informes del Contralor, sobre las inspecciones que realice, deben ser rendidos al Consejo Directivo por vía del Administrador General, a fin de que estos informes puedan ser ampliados y comentados por el Administrador General al momento de ser conocidos y estudiados por el Consejo Directivo y ésto no tenga que ocurrir en reuniones posteriores, con las dilaciones consiguientes.

Fuera de esos dos puntos, las atribuciones del Contralor se conservan, en la nueva redacción que se propone para el artículo 18, tales como han sido hasta ahora desde la reforma de 1947, aunque con algunas aclaraciones, cuya consagración expresa es acon-

P1/12425

sejada por la experiencia y que tienen en cuenta el hecho fundamental de que la responsabilidad de la gestión ejecutiva del Banco está encomendada por la ley al Administrador General.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Melina  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, No. 908, del 10. de Junio de 1945, que había sido reformado por la Ley No. 1533, del 9 de Octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

"DEL CONTRALOR

Art. 18.- Son atribuciones del Contralor:

- 1) Examinar continua y permanentemente la Contabilidad del Banco, así como las demás operaciones que derivadas de ésta realice dicha institución;
- 2) Formular el Estado Mensual, el Balance Anual y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas;
- 3) Rendir cuenta por vía del Administrador General al Consejo Directivo de cada inspección que realice, tanto en la Oficina Central como en las demás dependencias del Banco. En los casos de encargos especiales del Consejo Directivo, la rendición de informes deberá ser hecha directamente al Presidente del Consejo Directivo;
- 4) Firmar con el Administrador General el Estado Mensual, el Balance Anual, y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, antes de someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- 5) Atender a cualquiera otra función puesta a su cargo por esta ley o por cualquiera otra disposición legal o reglamentaria, o por Resolución del Consejo Directivo o por encargo del Administrador General o quien haga sus veces;
- 6) Disponer, de acuerdo con el Administrador General, los modelos que serán usados para cheques, mandatos de pago, comprobantes, recibos y los demás documentos, tarjetas, etc., que sean necesarios en relación con las operaciones del Banco y del sistema de Contabilidad autorizado por el Consejo Directivo.

En caso de ausencia o impedimento del Contralor, llenará sus funciones interinamente el funcionario del Banco que señale el Consejo Directivo".

DADA & & &

Señores Senadores:

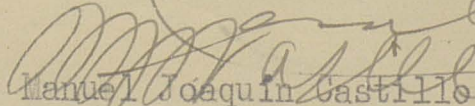
Los miembros de la Comisión Permanente de Economía y Comercio han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, junto con su mensaje No.39357, del 18 de octubre, por el cual se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido reformado por la Ley No.1533, del año 1947, que establece las atribuciones del Contralor.

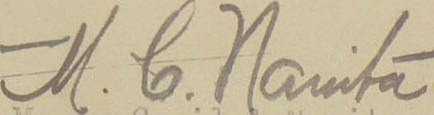
Como bien lo expresa en su Mensaje el Honorable Señor Presidente de la República, los propósitos de la modificación propuesta son principalmente aclarar, de un modo expreso, que el sistema de contabilidad del Banco debe ser el autorizado por el Consejo Directivo del mismo y disponer que los informes del Contralor, sobre las inspecciones que realice, deben ser rendidos al Consejo Directivo por vía del Administrador General, a fin de que estos informes puedan ser ampliados y comentados por el Administrador General al momento de ser conocidos y estudiados por el Consejo Directivo y ésto no tenga que ocurrir en reuniones posteriores, con las dilaciones consiguientes.

Por las razones arribas expuestas, la Comisión Permanente de Economía y Comercio se permite recomendar al Senado darle su aprobación.

La Comisión,

César Tolentino  
Presidente.

  
Manuel Joaquín Castillo  
Vicepresidente.

  
María Caridad Nanita  
Secretaria.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

02726

6 NOV 1952

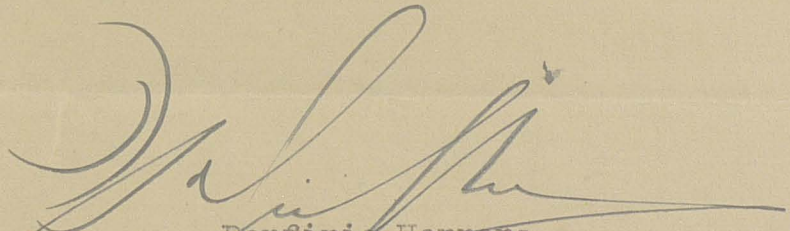
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.138 de fecha 30 de octubre próximo pasado junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial que había sido reformado por la Ley No.1533, del año 1947.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/11827

0138

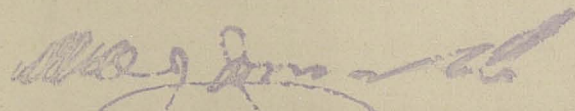
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de octubre de 1952.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido reformado por la Ley No. 1533, del año 1947.

Saluda a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

2011/11826



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 42510

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de noviembre, 1952

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido reformado por la Ley No. 1533, del año 1947, ha sido promulgada en fecha 8 de noviembre en curso, y registrada con el Núm. 3419.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, No. 908, del 10. de Junio de 1945, que había sido reformado por la Ley No. 1533, del 9 de Octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

## "DEL CONTRALOR

Art. 18.- Son atribuciones del Contralor:

- 1) Examinar continua y permanentemente la Contabilidad del Banco, así como las demás operaciones que derivadas de ésta realice dicha institución;
- 2) Formular el Estado Mensual, el Balance Anual y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas;
- 3) Rendir cuenta por vía del Administrador General al Consejo Directivo de cada inspección que realice, tanto en la Oficina Central como en las demás dependencias del Banco. En los casos de encargos especiales del Consejo Directivo, la rendición de informes deberá ser hecha directamente al Presidente del Consejo Directivo;
- 4) Firmar con el Administrador General el Estado Mensual, el Balance Anual y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, antes de someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- 5) Atender a cualquiera otra función puesta a su cargo por esta ley o por cualquiera otra disposición legal o reglamentaria, o por Resolución del Consejo Directivo o por encargo del Administrador General o quien haga sus veces;
- 6) Disponer, de acuerdo con el Administrador General, los modelos que serán usados para cheques, mandatos de pago, comprobantes, recibos y los demás documentos, tarjetas, etc., que sean necesarios en relación con las operaciones del Banco y del sistema



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 195 2*

REGISTRADA AL No. *00424*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *553* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Das*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Cuad. Trámite, *30* de *Oct* 195 *2*

*Agustín*  
Jefe de las Oficinas del Senado



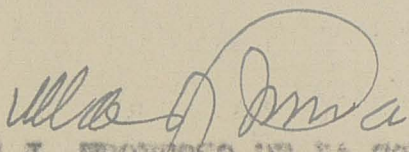
ASUNTO: Ley que modifica el Art. 18<sup>da</sup> de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

PAG. 2.-

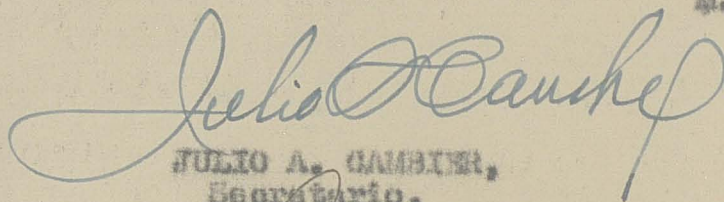
de Contabilidad autorizado por el Consejo Directivo.

En caso de ausencia o impedimento del Contralor, llenará sus funciones interinamente el funcionario del Banco que señale el Consejo Directivo".

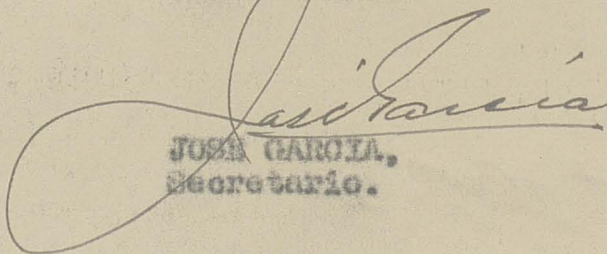
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



JULIO A. GAMBINI,  
Secretario.



JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1. LEGISLATURA Vol. de 1953

REGISTRADA AL No. 00822

en el folio 53 del libro letra L

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, 30 de agosto de 1953

*[Handwritten signature]*  
de las Oficinas del Senado

